[illegible] de los años siete mil trecientos y diez
y cuatro y dos desde, y entonces mõ se deter
minando el dho decano con que se obligue
este dho g.º como particulares de manco
mun y individum a la paga de ellos
en esta manera la mitad para agosto
de navidad que vendra fin de este
año y la otra mitad para el dia de esta
del s.º jubileo del año que viene de
mil y seiscientos y setenta y siete y atendiendo
este dho g.º a la gracia y merced que se le
le hace por las causas referidas los
dhos capitulares de este dho g.º ayuntamiento agra
deciendo los y obsequios que su magestad ha
gado de los dhos mr. con la puntualidad
que se debe por estar consignados para los
gastos de los grandes hazes en que se
hallan las dhas presentes en defensa
de nra santa catolica a que todo fiel
cristiano debe acudir con la posibilidad
que el caso requiere y que se escusen
los grandes inconvenientes que se deben dar
por parte de los asentistas y dos bres de
negocios que anticipan el valor de los
dhos reales servicios = acordaron de vna con
formidad se obligue a dha c.º de obligo en
forma de mrd. para este dho g.º y como particular
de manco mun como dho es in perjuicio.
de este dho g.º y bien para con los de
los vz.º de esta ciudad y demas gente que los
tienen pagados y juntamente de los bienes
y azienda del dho mayorazgo = viendo por
su cobranza de ser difficultosa que